



18 NOV 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

006218

Resolución Número del

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta Nacional 6005, desde el PR73+300 al PR 73+900, Departamento de Antioquia.

**“EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada por el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”*.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”**

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

*“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”*.

*“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”*.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta Nacional 6005, desde el PR73+300 al PR 73+900, Departamento de Antioquia.

\*\*\*\*\*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *"Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas."*

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que en la noche de este miércoles 13 de noviembre en el PR73+0500 de la vía Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), sector La Leticia en jurisdicción del Municipio de San Luis, Antioquia, se presentó un evento de fuerza mayor que ocasionó un derrumbe de gran magnitud estimado en más de 50 mil metros cúbicos de material, de los cuales se estiman 24 mil m<sup>3</sup> sobre la calzada, lo cual obstruye totalmente la vía en una longitud aproximada de 230 metros lineales.

Que actualmente se hace la atención a esta emergencia con personal y equipos a cargo de la firma CONCRESCOL S.A., a través del contrato No. 1303 de 2019, cuyo objeto es "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (incluye mantenimiento rutinario) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (Caño Alegre) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000- PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ-CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512, Y LA PINTADA – MEDELLIN (Autopista sur) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." La interventoría está a cargo del CONSORCIO RUTAS ANTIOQUIA, a través del contrato No. 1532 de 2019.

Que mediante Memorando DT- ANT 67091 del 16 de noviembre de 2019, la Territorial INVIAS en Antioquia solicita comedidamente adelantar los trámites pertinentes y necesarios con la Subdirección de Estudios e Innovación, para que se expida resolución de cierre de dicho corredor, mientras se da solución temporal para el restablecimiento del paso de vehículos y personas en dicho sitio.

Que mediante **Memorando No. SEI 67146 de 18 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud realizada por la Dirección Territorial INVIAS Antioquia.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

En mérito de lo Expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cierre total de la Vía Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta Nacional 6005, desde el PR73+300 al PR 73+900, Departamento de Antioquia, desde la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta que se supere la emergencia.

**Parágrafo Primero:** Se contempla la siguiente posible vía alterna:

Para los usuarios que se desplazan entre las ciudades de Medellín y Bogotá, las RUTAS ALTERNAS son:

- Medellín - Cisneros - Puerto Berrío - Caño Alegre - Bogotá
- Medellín - La Pintada - Manizales - Bogotá

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta Nacional 6005, desde el PR73+300 al PR 73+900, Departamento de Antioquia.  
\*\*\*\*\*

**Parágrafo Segundo:** La socialización de la presente resolución será responsabilidad de la Dirección Territorial INVIAS Antioquia. ✓

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN:** Garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los peatones y demás usuarios de la vía. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización diurna y nocturna temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte. En general se deberán adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado y garantizará el tránsito de vehículos. **Parágrafo:** Se debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No.8 "SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR EVENTOS ESPECIALES".

**ARTÍCULO TERCERO VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución se enviara a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial INVIAS Antioquia y al Grupo de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. a los

18 NOV 2019

  
**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Director Técnico

Proyecto: Yuli Noreth Daza – SEI ✕

Revisó: Ana Maria Mendoza Canchila - Abogada DT ✕

Vo. Bo.: Ing. Mario Alberto Rodriguez – Subdirector de Estudios e Innovación ✕

Vo. Bo. Ing. Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias ✕